

## REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL

Decreto Universitario N°10, de 26 de mayo de 2016

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento establece los deberes y derechos de los estudiantes, los aspectos relacionados con la participación estudiantil y la calidad de vida universitaria. Además, regula, en forma general los mecanismos de ingreso, permanencia, calificación y promoción de los estudiantes, salvo las excepciones que señale este propio reglamento.

**Artículo 2.** Son estudiantes de la Universidad quienes han formalizado su matrícula en carreras y programas académicos regulares y sistemáticos, de pre y postgrado, regulados en los respectivos reglamentos generales de estudios, y cumplen los requisitos establecidos por la Universidad para su ingreso, permanencia y promoción.

Las personas que asistan a otro tipo de actividades formativas en la Universidad tendrán la calidad de alumnos y se regirán por la normativa especial que corresponda.

### TITULO II DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 3.** Son deberes de los estudiantes:

1. Respetar la institucionalidad general e institucional y contribuir a la convivencia universitaria, teniendo presente los principios orientadores señalados en el Estatuto que les sean aplicables;
2. Asumir la responsabilidad principal de su propia formación, con el apoyo y supervisión de sus profesores y la interacción con sus pares, en las condiciones establecidas en la reglamentación pertinente;
3. Cumplir con las disposiciones de los reglamentos y demás normativa universitaria;
4. Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria;
5. Cuidar el patrimonio y respetar los emblemas universitarios; y
6. Reconocer el origen y autoría de las ideas y resultados tanto propios como ajenos, según las normas y convenciones académicas de cada disciplina.

**Artículo 4.** Son derechos de los estudiantes los siguientes:

1. Recibir una educación de excelencia en concordancia con la misión institucional y con los principios orientadores de la Universidad;
2. Ser evaluado en su proceso de enseñanza y aprendizaje por medio de procedimientos que tengan normas, criterios y plazos conocidos y que sean aplicados con imparcialidad y rigurosidad. Además, se debe contemplar una segunda revisión, previa solicitud fundada, en aquellos casos en que sea aplicable;
3. Que no se condicione su evaluación y promoción a factores ajenos a sus méritos académicos, conforme a la reglamentación correspondiente;
4. Participar en:
  - a. las diferentes instancias académicas y de gobierno universitario, según establezca la normativa universitaria;





- b. la modificación, evaluación y acreditación de los planes de estudio y carreras, según establezca la normativa universitaria; y
  - c. la formulación de políticas relativas al bienestar y al deporte estudiantil u otras que se relacionen con el estamento;
5. Obtener el reconocimiento o certificación, según corresponda, por su contribución en un trabajo académico;
6. Recibir una certificación de su participación en actividades académicas, deportivas, sociales, de extensión y/o representación, que contribuyan al cumplimiento de la misión institucional de la Universidad, y que no formen parte de su plan de estudios;
7. Constituir, autónomamente, organizaciones estudiantiles, conforme lo señalado en este reglamento;
8. Acceder a una adecuada calidad de vida estudiantil que:
  - a. facilite la práctica de actividades deportivas, culturales, recreativas y de desarrollo personal, en concordancia con las condiciones curriculares y generales de la Universidad;
  - b. permita recibir atención en salud y asistencia social, en las condiciones que ofrezca la Universidad; y
  - c. permita postular a las becas y programas de ayuda estudiantil, en conformidad a la reglamentación vigente;
9. Recibir oportunamente información académica, administrativa y normativa concerniente a su quehacer estudiantil;
10. Acceder a un debido proceso en los casos en que corresponda determinar la procedencia de sanciones disciplinarias, en conformidad con un reglamento especial.

La autoridad correspondiente cautelará que el estudiante pueda ser asesorado y orientado en su defensa por una persona o institución que cuente con su confianza; y
11. Evaluar la docencia y a los docentes de las asignaturas que hayan cursado, mediante el uso de los instrumentos oficiales de evaluación docente, cuyos resultados globales serán considerados para mejorar la docencia.

**Artículo 5.** Constituye infracción todo comportamiento de un estudiante que importe la transgresión a los deberes establecidos en los números 1, 3, 4, 5 y 6 del artículo 3° de este reglamento. Las sanciones asociadas a dichas infracciones y el procedimiento para determinar su existencia, estarán reguladas en el Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes.

**Artículo 6.** La participación estudiantil es la contribución de los estudiantes, como estamento, al quehacer universitario, tanto a través de las instancias y mecanismos previstos en el Estatuto, en los reglamentos respectivos, como en otros cuyos ámbitos se relacionen o repercutan sobre el estamento.

**Artículo 7.** Los estudiantes son libres de darse la organización que estimen para canalizar sus inquietudes y asegurar su representatividad. Gozarán de autonomía para dictar los estatutos de sus organizaciones y nombrar sus directivos, sin obligación de trámite de reconocimiento ante la autoridad universitaria.

Sobre la base de la información oficializada por la organización respectiva, la Universidad se vinculará con la de mayor representatividad en su ámbito, para permitir la participación del estamento en las instancias que correspondan.



**Artículo 8.** Los estudiantes participarán en los Consejos de Facultad mediante representantes gremiales con derecho a voz y voto. Las condiciones para elegir a los representantes y los perfiles de elegibilidad para la función representativa ante los Consejos de Facultad serán ejercidas por representantes designados por la organización estudiantil de mayor representatividad.

Los estudiantes tendrán participación en los órganos colegiados que la Universidad determine centralmente para el desarrollo del deporte, para el bienestar y ayudas estudiantiles, así como para otras actividades de interés de los estudiantes.

**Artículo 9.** La Universidad y las unidades académicas facilitarán dependencias e instalaciones a la organización estudiantil de más alta representatividad de la Universidad o de la respectiva unidad.

**Artículo 10.** A los estudiantes que deban faltar a actividades curriculares obligatorias por motivos de su representación en los diversos ámbitos que les incumben, se les darán todas las facilidades para cumplirlas, sin atrasarse en sus estudios. La autoridad respectiva informará a las Secretarías de las Facultades la nómina de los representantes estudiantiles y dejará constancia en el registro curricular.

En los casos en los que sea aplicable, las unidades académicas podrán homologar las actividades de participación por actividades curriculares o créditos de docencia.

### **TITULO III** **DE LA CALIDAD DE VIDA UNIVERSITARIA**

**Artículo 11.** Para efectos de este reglamento, se entiende por calidad de vida universitaria el grado de satisfacción de los estudiantes respecto al conjunto de condiciones generadas por la Universidad para su buen desarrollo integral.

**Artículo 12.** Los estudiantes se vincularán con las entidades centrales que la Universidad determine para diseñar, aplicar y coordinar políticas relativas a su calidad de vida universitaria.

Corresponden a instancias de esta naturaleza las encargadas del bienestar estudiantil y el deporte, así como otras relacionadas con actividades de interés de los estudiantes.

La Universidad cautelará que los órganos colegiados de estas instancias estén integrados por, al menos, un 30% de representantes estudiantiles elegidos por sus pares. Esta proporción se hará extensiva a las entidades respectivas que para este fin existan en las unidades académicas.

**Artículo 13.** Son ámbitos de competencia de las instancias encargadas de cautelar la calidad de vida universitaria, entre otros, los siguientes:

- a. Beneficios económicos y arancelarios;
- b. Ayudas asistenciales;
- c. Beneficios de Salud;
- d. Prevención de conductas de riesgo; y
- e. Apoyo a las actividades de extensión, deportes y esparcimiento estudiantil.



**TITULO IV**  
**DEL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCION DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 14.** Las normas del presente título regulan los mecanismos de ingreso, permanencia y promoción de los estudiantes universitarios de pregrado. Los estudiantes de postgrado se registrarán en estas materias por los respectivos reglamentos generales de los estudios de postgrado y los especiales de cada programa y, en subsidio, por las normas de este título que fueren pertinentes.

**Párrafo 1º**  
**DE LA POSTULACIÓN**

**Artículo 15.** Tienen derecho a postular a estudios de pregrado en la Universidad Gabriela Mistral quienes estén en posesión de la Licencia de Educación Media, o sus equivalentes legales.

**Artículo 16.** Tienen derecho a postular a la Universidad Gabriela Mistral a los estudios de pregrado, por sistemas especiales de selección, las siguientes personas que, cumpliendo con lo señalado en el artículo 15:

- a. Postulen a licenciaturas y carreras con cumplimiento de requisitos previos regulados por normas especiales;
- b. Sean deportistas destacados;
- c. Estén amparadas por convenios suscritos por la Universidad Gabriela Mistral con otros organismos públicos o privados;
- d. Sean estudiantes regulares de otras universidades que postulan a cambios de carrera a la Universidad Gabriela Mistral;
- e. Estén en posesión de un título profesional, de un grado académico o de un título técnico de nivel superior;
- f. Hayan completado estudios de enseñanza media en el extranjero, de acuerdo con las disposiciones que les sean aplicables; y
- g. Sean elegibles de acuerdo a normas especiales relacionadas con el establecimiento de una mayor equidad en el ingreso para quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

**Artículo 17.** Quienes estén en posesión de un título profesional o de un grado académico otorgado o reconocido por la Universidad Gabriela Mistral, u otorgado por otra entidad de educación superior nacional o extranjera, podrán postular por un sistema especial de selección de los estudios de pregrado, de acuerdo con los procedimientos especiales de selección y las vacantes que para estos efectos establezca cada unidad académica.

**Artículo 18.** Los estudiantes que hayan sido eliminados de una carrera o programa de la Universidad Gabriela Mistral, por razones académicas reglamentarias establecidas, no podrán postular, a través de un nuevo proceso de selección, a esa misma carrera o programa, antes de transcurrido el plazo de un año contado desde la fecha de su eliminación. Para estos alumnos, en caso que reingresen a la misma carrera o programa, la homologación de asignaturas cursadas y aprobadas anteriormente será resuelta por el Decano de la Facultad respectiva, bajo las condiciones y exigencias curriculares que en cada caso dicha autoridad determine.



**Párrafo 2º**  
**DE LA SELECCIÓN**

**Artículo 19.** Los procedimientos de selección de los estudiantes de los sistemas regulares y especiales serán establecidos en las respectivas reglamentaciones.

**Artículo 20.** Los postulantes que tengan la calidad de deportistas destacados por su desempeño en alguna área deportiva, podrán ingresar a la Universidad de acuerdo con los términos que fije la reglamentación universitaria correspondiente.

**Artículo 21.** Los postulantes que invoquen los convenios a que se refiere la letra "d" del artículo 16º, deberán cumplir los requisitos generales señalados en el artículo 15º y los especiales establecidos para cada carrera o programa y, si corresponde, aquellos que determinen en el convenio respectivo.

**Artículo 22.** A los postulantes con estudios medios en el extranjero a que se hace referencia en el artículo 16º, letra "g", se les aplicarán las disposiciones determinadas en las Normas de Ingreso de Personas con Estudios Medios en el Extranjero, sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios internacionales ratificados por Chile.

Los postulantes a ingreso especial para una mayor equidad, mencionados en la letra "h" del artículo 16º, serán seleccionados de acuerdo a un procedimiento y criterios comunes a toda la Universidad, considerando variables tales como el nivel socioeconómico del postulante, su ubicación en el ranking de enseñanza media en el establecimiento educacional de procedencia y el grado de vulnerabilidad de dicho centro educacional.

**Artículo 23.** Toda contravención comprobada a las normas sobre ingreso de los postulantes establecida en este reglamento, importará la anulación de la inscripción o matrícula e inhabilitará para postular a nuevos procesos de selección a la Universidad Gabriela Mistral, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

**Párrafo 3º**  
**DE LA MATRÍCULA**

**Artículo 24.** Tendrán derecho a matricularse en las carreras y programas de pregrado que imparte la Universidad:

- a. Los postulantes seleccionados conforme con los sistemas regulares y especial descritos en los artículos precedentes; y
- b. Los estudiantes ingresados en años anteriores que, de acuerdo con los resultados obtenidos en sus estudios, estén facultados para hacerlo según lo estipulado en los reglamentos especiales de cada carrera o programa, o que sean especialmente autorizados por el Decano respectivo, de acuerdo con disposiciones reglamentarias especiales.

**Artículo 25.** Los estudiantes de pregrado definidos en el inciso primero del artículo 2º, mantendrán la calidad de estudiantes regulares de la Universidad Gabriela Mistral hasta el término del siguiente periodo de formalización de matrícula, y mientras cumplan con lo prescrito en el artículo 26 del presente reglamento.



**Artículo 26.** Serán considerados estudiantes regulares y provisionales sólo quienes tengan inscritas asignaturas en algún programa del período académico correspondiente y además estén al día en su situación financiera.

Todos los estudiantes que se matriculen deben cancelar el valor de la matrícula y del arancel en el lugar y en los plazos que fije la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

No podrán matricularse quienes tengan compromisos financieros vencidos e impagos con la universidad, o bien, quienes estén en calidad de morosos según los registros de biblioteca, o estén sometidos a alguna sanción disciplinaria de aquellas consideradas en el artículo 25° del Reglamento Disciplinario de los Estudiantes.

**Artículo 27.** El valor de la matrícula y de los aranceles será fijado anualmente por el Rector, conforme al procedimiento estipulado en los reglamentos correspondientes.

Los estudiantes regulares deben pagar una matrícula y un arancel cuyos valores son independientes del número de créditos inscritos en el período académico y que se fija para cada carrera. En cuanto a aquellos estudiantes regulares que cursen más de una carrera en la universidad, deben pagar el valor de la matrícula de ambas carreras y solo el valor del arancel de la carrera de mayor valor. Los estudiantes provisionales deben pagar un arancel variable que depende del número de créditos inscritos.

**Artículo 28.** Los estudiantes en mora con atrasos en el pago de tres cuotas del arancel anual, verán suspendida la posibilidad de solicitar certificados de programas académicos, a excepción de que sean requeridos para la realización de prácticas, trabajos, tesis y/o postular a becas u otros beneficios arancelarios, lo cual deberá ser debidamente acreditado.

**Artículo 29.** Son alumnos provisionales de la Universidad aquellos que, no estando en la condición de alumno regular y que cumpliendo con requisitos especialmente calificados, sean autorizados a cursar una o varias asignaturas de los planes de estudios que se ofrecen en las Facultades. Estas asignaturas conducirán a un certificado de asistencia y calificación, los que se extenderán especificando la condición de alumno provisional.

Las asignaturas aprobadas bajo la condición de alumno provisional no darán derecho, de por sí, a ser reconocidas para los efectos de estudios regulares conducentes a un título o grado.

Los decanos deberán pronunciarse sobre las solicitudes presentadas para cursar asignaturas en carácter de alumno provisional, sobre la base de los antecedentes proporcionados en la unidad académica respectiva.

Las asignaturas tendrán aranceles especialmente fijados por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, en colaboración con la Facultad correspondiente.

#### Párrafo 4°

#### DE LA PERMANENCIA EN LOS PROGRAMAS O CARRERAS

**Artículo 30.** La permanencia de los estudiantes en un programa o carrera se regulará por el presente Reglamento y por las disposiciones del reglamento particular de cada Facultad en lo que sea compatible con éste.

**Artículo 31.** El trabajo académico del estudiante se expresa cuantitativamente mediante un sistema de créditos. El crédito es equivalente a 30 horas cronológicas de trabajo académico. Así, por ejemplo, un curso de 3 créditos implica que ese curso supone un





promedio de 90 horas de trabajo, organizadas en el periodo académico en que se dicta la asignatura.

En cada semestre, el estudiante no puede inscribir menos de 3 créditos de su currículo, ni más de 36, a no ser que cuente con una autorización del director de la carrera.

**Artículo 32.** En cada semestre o período académico, dentro de un plazo establecido por la autoridad competente, habrá un proceso denominado inscripción de carga académica en virtud del cual el estudiante debe inscribir las asignaturas que conformarán su carga académica en el período académico siguiente considerando los requisitos establecidos en la malla de cada carrera.

En el caso de los estudiantes nuevos que ingresen a cursar el primer semestre de alguna carrera o programa de estudios, la carga académica les será asignada directamente por la universidad.

Conjuntamente a este proceso, el estudiante debe completar la evaluación docente de todos los profesores a cargo de las asignaturas del semestre anterior, dentro de un plazo que se establecerá en el calendario académico correspondiente.

**Artículo 33.** Al comienzo de cada período académico, y hasta el último día de la primera semana de clases, existirá un proceso denominado modificación de carga académica durante el cual el estudiante puede eliminar o inscribir nuevos cursos y actividades que conforman su carga académica inicial.

A su vez, hasta la fecha en que se fije la primera evaluación del programa académico, el estudiante podrá eliminar hasta tres cursos que haya inscrito, siempre que no sean cursos que se dictan excepcionalmente. Para ello, deberá contar con la autorización del respectivo director de carrera.

Terminado el período de modificación de carga académica, todos los cursos que el estudiante mantenga inscritos terminarán necesariamente con una calificación final y pasarán a integrar el historial académico del estudiante.

En el caso de no inscribir carga académica dentro de los plazos señalados en el presente artículo, el estudiante resultará eliminado de la universidad, por causal de abandono, en la oportunidad en que se fije en el calendario académico respectivo.

**Artículo 34.** La convalidación, la homologación y la validación por exámenes de conocimientos relevantes son los únicos mecanismos mediante los cuales se podrá tener por cumplidas las exigencias académicas de una asignatura que no haya sido efectivamente cursada y aprobada dentro del plan de estudios de la carrera.

Estos mecanismos no son excluyentes entre sí, de modo que pueden aplicarse conjuntamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y limitaciones de cada uno, individualmente considerados. Con todo, la aplicación simultánea de estos mecanismos no puede significar la validación de más de un 60% de las asignaturas obligatorias de una carrera o programa.

Se podrá solicitar la aplicación de estos mecanismos tanto en el proceso de admisión como durante la carrera o programa. En este último caso, los estudiantes podrán hacerlo sólo por una vez durante la carrera.

La regulación particular del reconocimiento de actividades curriculares corresponderá a la contenida en el Párrafo 8° del presente título.

**Artículo 35.** Excepcionalmente, y en casos calificados, se podrán autorizar nuevas oportunidades para cursar las asignaturas reprobadas o para obtener el tiempo adicional necesario para alcanzar la calidad de egresado y obtener el título o grado que



corresponda. Estas solicitudes serán resueltas por el Decano previo informe fundado del Director de Carrera respectivo.

En caso que las solicitudes de reconsideración de eliminación académica sean acogidas favorablemente, la Facultad establecerá las condiciones y exigencias curriculares que deberán cumplirse.

**Párrafo 5°**  
**DE LA EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS**

**Artículo 36.** La evaluación académica de los estudiantes está concebida como un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo, distribuido a lo largo del período académico y realizado mediante una serie de instrumentos, tales como pruebas escritas, interrogaciones orales, controles de lecturas, trabajos individuales y/o grupales, resultados de experiencias de talleres y de prácticas en empresas y organizaciones sociales, entre otros. Con ellos, se pretende evidenciar la progresión en el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes por parte del estudiante.

**Artículo 37.** La evaluación del rendimiento académico se expresará en notas de 1 (uno) a 7 (siete), según la siguiente escala de calificaciones:

|           |                      |
|-----------|----------------------|
| 7.0       | Sobresaliente        |
| 6.0 a 6.9 | Muy bueno            |
| 5.0 a 5.9 | Bueno                |
| 4.0 a 4.9 | Suficiente           |
| 3.0 a 3.9 | Menos que suficiente |
| 2.0 a 2.9 | Deficiente           |
| 1.0 a 1.9 | Malo                 |

Las notas deberán expresarse hasta con un decimal.

La nota final en cada asignatura se obtendrá mediante la ponderación de un 60% de la nota de presentación al examen y de un 40% correspondiente a la nota obtenida en el mismo.

Excepcionalmente, las Facultades podrán establecer evaluaciones y criterios de evaluación distintos a los señalados, atendidas las características propias de la asignatura, laboratorio o taller a evaluar.

**Artículo 38.** La nota mínima de aprobación de cualquier curso será de 4.0 (cuatro; suficiente), que implica que el estudiante logró suficientemente los objetivos del curso. Cada carrera informará al estudiante, a través del programa del curso, si para aprobar la asignatura se exige un porcentaje mínimo de asistencia.

**Artículo 39.** En materia de evaluaciones, además de la facultad otorgada en el numeral 2° del artículo 4° de este reglamento, todo estudiante tiene derecho a:

- a. Conocer sus notas y la corrección de sus evaluaciones lo que debe informarse dentro de los 7 días hábiles posteriores al control. En caso que el profesor no entregue las notas ni las correcciones de los controles, los estudiantes deben comunicarlo al director de la carrera para que la autoridad tome las medidas pertinentes.
- b. Conocer, al inicio del curso, el programa con sus objetivos, contenidos, fechas, formas de evaluación y porcentaje mínimo de asistencia exigido.



- c. Rendir, como mínimo, dos evaluaciones con calificación por asignatura, excluyendo el examen.
- d. Que la nota final de la asignatura sea el promedio resultante de las ponderaciones establecidas en el programa de la misma, el cual debe ser ingresado por el docente al sistema de gestión académica, junto a las calificaciones y el examen correspondiente.

**Artículo 40.** Los estudiantes tendrán un semestre para solicitar modificación de alguna nota o asignatura registrada en el sistema de gestión docente que, a su parecer, no corresponda o no haya sido incorporada. Pasado este plazo no habrá posibilidad de modificar el registro.

**Artículo 41.** Si un alumno se encontrare imposibilitado de rendir una evaluación en la fecha fijada para ello, deberá dar aviso al docente que corresponda y a la Dirección Académica dentro del quinto día hábil siguiente a la fecha de la evaluación. La inasistencia deberá ser justificada mediante certificado médico u otro emanado por alguna autoridad facultada para ello.

En caso de no cumplirse lo señalado precedentemente, la inasistencia injustificada será calificada sin más trámite con nota 1.0.

**Artículo 42.** Cuando un alumno, por razones fundadas y debidamente justificadas no haya podido cumplir con las exigencias del curso o actividad, podrá ser evaluado provisoriamente mediante la letra "P", que será reemplazada por la nota definitiva una vez cumplidas las exigencias del curso o actividad, pudiendo permanecer como tal sólo hasta el periodo inmediatamente siguiente.

Mientras se mantenga la calificación "P", el curso o actividad se considerará como no cursado y, en caso de no dar cumplimiento a las exigencias del curso o actividad, será calificado con nota 1.0.

#### **Párrafo 6°** **DE LA REPETICIÓN DE ASIGNATURAS**

**Artículo 43.** Los estudiantes tendrán derecho a cursar en segunda oportunidad las asignaturas reprobadas.

El número máximo de asignaturas que pueden ser reprobadas debe ser menor al 75% de las cursadas durante un semestre académico.

Las asignaturas reprobadas deberán cursarse en la primera oportunidad en que ellas se ofrezcan dentro de la programación académica, salvo autorización expresa del Decano.

**Artículo 44.** El fracaso de una asignatura cursada en tercera oportunidad o el incumplimiento del número mínimo de asignaturas correspondientes al período académico, constituirá una causal de eliminación de esa carrera o programa. Excepcionalmente se podrán autorizar nuevas oportunidades para cursar la o las asignaturas reprobadas.

Estas solicitudes serán resueltas por los Decanos, previo informe fundado del Director de Carrera respectivo.

**Artículo 45.** La resolución de las solicitudes señaladas en el artículo anterior deberá fundarse en las normas que al respecto establezcan los reglamentos particulares de las Escuelas respectivas, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento.



**Artículo 46.** El rechazo de estas solicitudes implicará la eliminación del estudiante de la carrera o programa. La resolución correspondiente deberá ser fundada.

**Artículo 47.** Las actividades curriculares libres establecidas en los planes de estudios de carreras y programas de pregrado, se registrarán por disposiciones internas de cada Facultad, en cuanto a calificación, ya sea en nota o concepto y en cuanto a las condiciones para su repetición.

**Párrafo 7º**

**POSTERGACIÓN Y REINCORPORACIÓN**

**Artículo 48.** Postergación es la suspensión de los estudios, autorizada por el Decano, efectuada a petición expresa de los estudiantes o por razones de fuerza mayor.

Se considerará que hacen abandono de sus estudios quienes los interrumpan sin solicitar postergación de ellos a la Facultad respectiva. La situación académica de quienes hacen abandono de sus estudios se atenderá a lo dispuesto en el artículo siguiente, en todo aquello que se refiere a la reprobación de asignaturas y actividades curriculares.

**Artículo 49.** El estudiante tiene el derecho de postergar sus estudios hasta por dos semestres académicos consecutivos, sin efecto de reprobación de las asignaturas y actividades curriculares ya inscritas, gestión que debe realizar mediante el envío de una solicitud en formato de carta al director de la carrera correspondiente, acompañado de un formulario único que se dispondrá por la universidad para estos efectos, antes del vencimiento del plazo otorgado para este trámite en el calendario académico respectivo. Vencido el plazo señalado, se entenderá de pleno derecho que el estudiante ha realizado abandono de sus estudios en la universidad.

En casos excepcionales, el estudiante podrá solicitar una nueva postergación de sus estudios, o prórroga de la ya obtenida, para lo cual deberá elevar una solicitud fundada al Vicerrector Académico, quien sólo podrá concederla por un semestre más en casos justificados y después de oír al director de carrera correspondiente.

**Artículo 50.** El estudiante que hubiera postergado sus estudios mantendrá el derecho de reincorporarse a ellos, siempre y cuando la reincorporación se efectúe dentro de un plazo cronológico que permita el término de los estudios y la obtención del título o grado dentro de los plazos a que se refiere el artículo 64º. Corresponderá a las Facultades velar por el cumplimiento de las exigencias señaladas.

En estos casos, los estudios realizados con anterioridad mantendrán su validez al momento de la reincorporación, como asimismo, se mantendrán las disposiciones reglamentarias sobre aprobación y reprobación de asignaturas que fueran aplicables.

**Artículo 51.** El estudiante que desee reincorporarse fuera de los plazos cronológicos aludidos en el artículo 64º, o del plazo fijado para la postergación autorizada por la Facultad, o luego de haber hecho abandono de los estudios, solo podrá hacerlo con autorización expresa del decano y previo informe favorable del director de carrera correspondiente, bajo las condiciones y exigencias curriculares que al respecto se determinen, las que podrán ser, entre otras, adscripción al plan de estudios en ese momento vigente; exámenes de suficiencia en las materias que se estimen pertinentes; número máximo de eventuales futuras repeticiones de asignaturas; determinación del tiempo máximo adicional para completar los estudios y obtener el título o grado que corresponda.



**Artículo 52.** La aprobación de las solicitudes de postergación y reincorporación tratadas en este párrafo, quedarán supeditadas a la condición de mantener el estudiante sus obligaciones financieras al día con la universidad, lo cual se acreditará mediante informe de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, el que será pedido por el director de carrera o decano, según sea el caso, previamente a la resolución de la solicitud respectiva.

**Artículo 53.** La renuncia voluntaria es el acto mediante el cual el estudiante manifiesta formalmente y por escrito su voluntad de no continuar cursando la carrera o programa en que está matriculado, sin perjuicio de sus responsabilidades arancelarias y las derivadas del Reglamento Disciplinario de los Estudiantes de la Universidad Gabriela Mistral.

Todo estudiante tendrá derecho a renunciar a proseguir sus estudios, previa presentación en que manifieste su voluntad en tal sentido, ante la secretaría de la Facultad o Instituto, la que será registrada en esa unidad, indicando la fecha precisa de la renuncia.

El estudiante que renuncie puede reincorporarse a la Universidad, vía proceso de selección, cuando se trate de otra carrera o programa, y podrá solicitar homologación de actividades curriculares aprobadas, la que será resuelta por el decano o director.

Si el alumno presenta una segunda renuncia, sólo podrá ingresar a la misma carrera o programa, mediante la presentación a la dirección de carrera de una solicitud fundada, que será resuelta por el decano o director.

**Artículo 54.** Ninguno de los procedimientos regulados en este párrafo libera al estudiante de los compromisos económicos contraídos con la universidad.

#### **Párrafo 8°** **DE LOS CAMBIOS DE CARRERA**

**Artículo 55.** Cambio de carrera es el acto en virtud del cual un estudiante universitario se traslada de una carrera a otra. El cambio de carrera es interno cuando ocurre al interior de la Universidad Gabriela Mistral y se rige, en lo general, por el reglamento de cada carrera; sin perjuicio de las disposiciones del presente Reglamento que le sean aplicables.

El cambio de carrera es externo en el caso de estudiantes provenientes de universidades nacionales o extranjeras que efectúan dicho cambio a la misma o a otra carrera o programa de la Universidad Gabriela Mistral y se rige íntegramente por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para efectos de este Reglamento, se considerará cambio de carrera, en general, cuando se hayan convalidado u homologado, al menos, tres créditos. En caso contrario, no serán aplicables al caso las normas de este párrafo, considerándose para todo efecto legal, al estudiante como alumno nuevo.

**Artículo 55.** Los cambios de carrera externos desde universidades nacionales proceden exclusivamente para aquellas que tengan legalmente el carácter de autónomas. Estos casos se resuelven considerando que dichas instituciones deben tener reconocimiento oficial o contar con un reconocimiento institucional, de que están acreditadas en el país respectivo.

En caso de existir dudas al respecto, corresponde a los interesados obtener del organismo pertinente del país donde fueron cursados los estudios, la documentación debidamente legalizada que certifique lo señalado en el inciso anterior.



**Artículo 56.** Cada Facultad debe fijar, mediante reglamentación interna, los requisitos complementarios a los del presente Reglamento que se exigirán en cada carrera o programa para efectos de autorizar los traslados.

Corresponde a los directores de carrera resolver las solicitudes de cambio de carrera, el que considerará el rendimiento académico del postulante y, en el caso de los cambios de carrera externos, la existencia de causales sobrevinientes debidamente justificadas, que hayan surgido con posterioridad a la matrícula en la Universidad de origen, sin perjuicio de las exigencias del presente reglamento y de las que establezcan las normas de la Facultad.

La aceptación de estas situaciones debe ser informada a la Dirección de Procesos y Registros Académicos mediante copia de la resolución y el formulario de cambio de carrera, que debe detallar el reconocimiento que se hace de las asignaturas de la carrera o programa de origen, el nivel académico al que se incorpora al estudiante y las exigencias académicas que se le hayan fijado.

**Artículo 57.** Para tramitar una solicitud de cambio de carrera se requiere, necesariamente, que el peticionario se encuentre habilitado para continuar sus estudios y que no haya sido nunca sometido a medidas disciplinarias que en los reglamentos de la Universidad Gabriela Mistral sean consideradas especialmente graves.

#### Párrafo 9º

#### DEL RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES CURRICULARES

**Artículo 58.** El reconocimiento de actividades curriculares es el acto mediante el cual se dan por cumplidas las exigencias académicas de una actividad curricular que no haya sido efectivamente cursada y aprobada en una determinada carrera o programa.

El reconocimiento de actividades curriculares opera, exclusivamente, mediante los mecanismos de convalidación, homologación y validación. Estos mecanismos no son excluyentes entre sí, pero su aplicación simultánea no puede sobrepasar el reconocimiento de más del 60% de las actividades curriculares de una carrera o programa cuyo plan de estudios establezca como obligatorias.

El reconocimiento de actividades curriculares es un mecanismo especial, cuya aceptación deben resolver los directores de carrera. Este mecanismo es aplicable tanto a los cambios de carrera a que se refiere el Título V, Párrafo 8º, como a aquellos alumnos que ingresan a una carrera o programa.

**Artículo 59.** No serán reconocidas, en ninguna de sus modalidades, aquellas asignaturas que hayan sido reprobadas o que se encuentre actualmente cursando el solicitante en la institución desde la cual el estudiante pretende trasladarse. Asimismo, no podrán ser reconocidas las asignaturas finales necesarias para la titulación del alumno, tales como, prácticas profesionales, proyectos de título, seminarios y otras que se definan en los respectivos planes de estudios.

**Artículo 60.** La convalidación de una asignatura es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos y los créditos correspondientes a una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución y los de una asignatura contemplada en el plan de estudio, y en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada.



Se regirá por las siguientes reglas:

- a. La convalidación de cursos que los estudiantes regulares hayan aprobado en otras instituciones de educación superior reconocidas por el Estado, chilenas o extranjeras, quedará a criterio del Director de Carrera a la que pertenece el estudiante, previo análisis comparativo de los objetivos, de los contenidos, créditos y de la profundidad de los mismos. En el caso de involucrar asignaturas impartidas por otras unidades académicas, el Director deberá realizar las consultas pertinentes a la unidad responsable de la asignatura. En cualquiera de los casos, serán calificados exclusivamente con la expresión "aprobada por convalidación".

No obstante, para que la universidad pueda convalidar estudios, debe existir al menos un 85% de equivalencia entre los objetivos y/o contenidos temáticos de los programas de estudio de la asignatura efectivamente cursada por el estudiante y los de la asignatura que se aprueba por convalidación.

- b. En ningún caso se podrá convalidar más del 60% de las asignaturas obligatorias del plan de estudio de una carrera o programa.
- c. Sólo se convalidarán asignaturas aprobadas dentro de los 10 años anteriores a la fecha de solicitud de convalidación. Este plazo no regirá respecto de los estudiantes que acrediten experiencia laboral significativa en el área, en cuyo caso el plazo será de 15 años.
- d. La petición de convalidación deberá ser presentada por el estudiante al Director de Carrera, dentro del primer año de la carrera, adjuntando el certificado de notas original y/o fotocopia legalizada y, en el caso que se trate de cursos realizados en otras universidades, los programas respectivos formalizados por la institución de origen respectiva.

**Artículo 61.** La homologación de una asignatura es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos y créditos de una o más asignaturas cursadas en otra carrera o programa de la misma institución y los de una asignatura contemplada en el plan de estudio, y en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada.

Se regirá por las siguientes reglas:

- a. Cada carrera asegurará a los estudiantes regulares la homologación de los cursos que hayan aprobado en otras Facultades o unidades académicas de la Universidad Gabriela Mistral, a no ser que existan razones fundadas para lo contrario, debidamente sancionadas por el Vicerrector Académico, una vez oído el Director de Carrera respectivo.
- b. La petición de homologación deberá ser presentada por el estudiante al Director de Carrera, dentro del plazo establecido en el calendario académico correspondiente, adjuntando el certificado de notas y el programa oficial del curso.
- c. En ningún caso se podrá homologar más del 60% de las asignaturas obligatorias del plan de estudio de una carrera o programa.
- d. La homologación sólo procederá cuando los objetivos y/o los contenidos temáticos de las asignaturas que se homologan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 85%. El estudio de equivalencia se efectuará sobre la base del programa de la o de las asignaturas aprobadas a la fecha en que se cursaron.



- e. Sólo se homologarán asignaturas aprobadas dentro de los 10 años anteriores a la fecha de solicitud de homologación. Este plazo no regirá respecto de los estudiantes que acrediten experiencia laboral significativa en el área.
- f. Sólo tendrán derecho a solicitar homologación de asignaturas los estudiantes que se reintegran a la institución, sea que lo hagan a su carrera o programa de origen o a otra carrera de la institución y los estudiantes que hagan cambio de carrera o programa al interior de la institución, o que comiencen a cursar una o más carreras en forma paralela.
- g. La calificación de la asignatura aprobada por homologación, llevará la nota final del curso homologado.

**Artículo 62.** La validación es la aprobación, mediante exámenes de conocimientos relevantes, de hasta el 10% de las asignaturas mínimas de una carrera o programa. Los exámenes de conocimientos relevantes deberán cumplir con todos los requisitos formales y de contenido de los exámenes regulares de la asignatura. Los exámenes de conocimientos relevantes no pueden repetirse. La calificación de las asignaturas validadas mediante rendición de exámenes de conocimientos relevantes se señalará exclusivamente con la expresión "aprobada por convalidación".

#### Párrafo 10º

### EGRESO, TITULACIÓN Y GRADUACIÓN

**Artículo 63.** Se considerarán egresados a los estudiantes que hayan aprobado las actividades curriculares regulares y sistemáticas que contempla el respectivo plan de estudios y a quienes sólo reste cumplir con las actividades finales exigidas para obtener el grado o título respectivo.

Corresponde a la Secretaría General otorgar certificados para acreditar la condición de egresado.

**Artículo 64.** El egresado tendrá 4 semestres, según corresponda, a partir de la fecha de su egreso, para completar las exigencias que el plan de estudio de su carrera le imponga para obtener el grado y/o título. Transcurrido dicho plazo, deberá cumplir exigencias académicas equivalentes a un semestre de estudios para volver a iniciar los trámites de obtención del grado y/o título, pagando la matrícula y el arancel correspondiente al valor vigente para los alumnos nuevos.

**Artículo 65.** Podrán obtener el grado académico o título profesional todos los alumnos o alumnas que hayan aprobado todas las asignaturas y actividades que conforman su plan de estudios, el examen de título o grado o el proyecto correspondiente y cumplan los requisitos particulares de cada plan de estudios, además de haber cumplido con las obligaciones financieras que tenga con la universidad.

**Artículo 66.** El examen de grado o título o el proyecto final será evaluado por una comisión examinadora y deberá ser aprobado con nota igual o superior a 4.0.

**Artículo 67.** Si el alumno reprueba el examen de grado o de título, podrá volver a rendirlo en una nueva fecha que fije la dirección de carrera.

Si reprueba por segunda vez, podrá solicitar una tercera oportunidad al decano de la facultad correspondiente, quien en caso de aprobarla la remitirá a la Vicerrectoría Académica para la aprobación definitiva en forma excepcional.



**Artículo 68.** Una vez que el estudiante haya dado término a la totalidad de las actividades curriculares contempladas en el correspondiente plan de estudios y cumplido con las exigencias reglamentarias para la obtención del título o grado, la dirección de la carrera correspondiente, iniciará un expediente de titulación o graduación. El expediente incluirá un Acta de Concentración de Notas, un Acta de Titulación y otros documentos que determine la Universidad.

El Acta de Titulación señalará que el estudiante ha dado cumplimiento a todos los requisitos y exigencias establecidas por la Universidad para que se le otorgue el grado o título que corresponda. Señalará, igualmente, la nota final y la calificación con que se le otorga el título con sus respectivas ponderaciones, según corresponda. El Acta referida será firmada por el decano y el ministro de fe correspondiente.

**Artículo 69.** La calificación de los títulos y grados se expresará hasta con un decimal en los siguientes términos, correspondiendo a cada uno de ellos las notas que, respectivamente, en cada caso se indican.

#### CALIFICACION NOTAS

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| 4.0 a 4.5   | Aprobado                       |
| 4.51 a 5.50 | Aprobado por unanimidad        |
| 5.51 a 6.50 | Aprobado con distinción        |
| 6.51 a 7.0  | Aprobado con distinción máxima |

En los certificados de títulos y de grados, además de la calificación, deberá dejarse constancia la escala de notas y de su correspondiente valor.

**Artículo 70.** Los diplomas otorgados por la Universidad Gabriela Mistral acreditan la obtención de un grado académico, de un título profesional, de técnico de nivel superior o de un certificado de cursos de especialización o de perfeccionamiento, por estudios cursados en la Universidad o revalidados por ésta.

Los diplomas serán otorgados por el Rector, una vez cumplidas las exigencias señaladas en los artículos precedentes.

**Artículo 71.** La Dirección de Procesos y Registros Académicos examinará el expediente a la luz de los planes de estudios y reglamentos vigentes. Efectuada esta revisión, el Rector otorgará el grado o título a través de una resolución en la que consten los nombres y apellidos, el grado o título otorgado y la calificación obtenida.

**Artículo 72.** La Dirección de Procesos y Registros Académicos elaborará el Acta de Grado o Título correspondiente sobre la base de la Resolución indicada en el artículo precedente, señalando como fecha de graduación o titulación, la de la referida Resolución.

**Artículo 73.** La Secretaría General llevará un registro de los grados académicos y títulos profesionales otorgados por la Universidad o revalidados por ella y otorgará, a petición de los interesados, los certificados de grados académicos y títulos profesionales requeridos.

Del mismo modo procederá respecto de los cursos de especialización y perfeccionamiento de la Universidad Gabriela Mistral.

**Artículo 74.** La Secretaría General podrá igualmente otorgar copia del Acta o Certificado original de la Concentración de Notas que mantiene en sus registros.



**Artículo 75.** El diploma consignará la denominación del título, grado o curso de especialización o de perfeccionamiento de que se trate y su forma de aprobación, de acuerdo al reglamento pertinente.

**Artículo 76.** Para obtener el grado o título, además de las exigencias académicas, el estudiante deberá cancelar el arancel de titulación. La titulación y/o graduación no libera al estudiante de los compromisos económicos asumidos con la universidad.

### TITULO FINAL

**Artículo 77.** La interpretación del presente Reglamento corresponderá a la Junta Directiva de la Universidad, quien podrá delegar dicha atribución en el Rector.

**Artículo 78.** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento se regirán por las disposiciones de los Reglamentos internos de las Facultades.

Las normas contenidas en los Títulos V, Párrafos 8 y 9, tienen el carácter de exigencias mínimas y las Facultades pueden complementarlas en todo lo que estimen conveniente, pudiendo establecer exigencias superiores o de mayor complejidad.

**Artículo 79.** Las referencias que se hacen en el presente decreto a Facultades y decanos deben entenderse hechas también a los Institutos o Centros y a sus directores.

**Artículo 80.** Deróguese cualquier otra norma contraria o incompatible con el presente Reglamento. A su vez, manténgase vigente todo precepto que lo complemente, especialmente, los del Reglamento de Pregrado de la Universidad Gabriela Mistral, aprobado por Decreto de Rectoría N° 100/2013, de 11 de diciembre de 2013, en lo que resulte pertinente.

**Artículo 81.** El presente Reglamento entrará en vigencia una vez tramitado el decreto correspondiente y sus disposiciones se aplicarán a contar del año académico 2016.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 1.** Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de este Reglamento, las Facultades deberán realizar las modificaciones necesarias para adecuar sus respectivos reglamentos a las disposiciones de este texto.